

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4303

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ONTINAR DE SALZ

ACUERDO del Pleno de la Junta vecinal de fecha 27 de marzo de 2025 de la entidad local menor de Ontinar de Salz por el que se aprueba definitivamente la tasa número 10 de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación de servicios o realización de actividades, piscinas municipales e instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de la Junta Vecinal de la entidad local menor de Ontinar de Salz, provisional de la tasa número 10 de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación de servicios o realización de actividades, piscinas municipales e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚMERO 10

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local menor de Ontinar de Salz establece la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de las piscinas municipales e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal número 10, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y piscinas municipales de verano.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR:

Artículo 3.º

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los servicios y actividades deportivos y de los edificios, instalaciones y bienes enumerados en el artículo anterior.

2. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios, sean o no socios.

3. En caso de que el usuario de las instalaciones y edificios y receptor del servicio o actividad sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

Podrán ser consideradas obligadas al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan a las actividades mediante visitas o cursos organizados. En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de las normas.

4. A los efectos de esta Ordenanza, se define como usuario socio aquel que opte a dicha condición.

5. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria. También, se podrá utilizar el pago mediante tarjeta de crédito en las instalaciones que dispongan de datáfono.

BOP

En caso de la devolución de un recibo domiciliado perteneciente a la cuota de acceso de cualquier instalación municipal, automáticamente se anula el derecho de acceso a esa o cualquier otra instalación municipal, hasta que se satisfaga la deuda la obligación contraída, salvo que la devolución sea debida a razones imputables a la Administración.

III. TARIFAS:

Artículo 4.º

1. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fijan en las siguientes Tarifas:

A. Piscinas municipales:

Bono anual adulto	40 €
Bono anual infantil	30 €
Bono semanal adulto	15 €
Bono semanal infantil	15 €
Entrada 1 día adulto	6 €
Entrada 1 día infantil	4 €

B. Gimnasio:

Bono anual adulto	80 €
Bono anual infantil	50 €
Bono mensual adulto	15 €
Bono mensual infantil	15 €
Entrada 1 día adulto	6 €
Entrada 1 día infantil	4 €

C. Uso de pistas deportivas

Entrada 1 día adulto	Gratuito
Entrada 1 día infantil	Gratuito

2. La duración de los bonos anuales será del 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso. Su utilización debe efectuarse de acuerdo a los horarios, días y periodos del calendario y del programa general de actividades.

3. La duración de los bonos mensuales será de 30 días naturales consecutivos desde la fecha de adquisición. Su utilización debe efectuarse de acuerdo a los horarios, días y periodos del calendario y del programa general de actividades.

4. La duración de los bonos semanales será de 7 días naturales consecutivos desde la fecha de adquisición. Su utilización debe efectuarse de acuerdo a los horarios, días y periodos del calendario y del programa general de actividades.

5. Se entiende que tiene acceso a los diferentes bonos de la modalidad infantil todos aquellos menores de 18 años.

6. Los bonos asignados son personales e intransferibles.

IV. EXENCIONES:

Artículo 5.º

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Personas con discapacidad superior al 35%	Gratuito
Personas mayores de 65 años.	Gratuito
Niños/as menores de 4 años, acompañados de un adulto.	Gratuito
Empleados municipales	Gratuito

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Artículo 6.º

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.



VI. NORMAS PARA EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y SUS INSTALACIONES:

Artículo 7.º

1. Para ser usuario de pleno derecho de las instalaciones del complejo polideportivo, propiedad de la entidad local, se deberá acreditar la condición de socio mediante la presentación de un bono, o en su defecto ser poseedor de una entrada, ambas cosas se expendrán en el mismo complejo, previo pago establecido por las tarifas establecidas por la entidad local.

2. Quedará prohibido:

- a) Bañarse a personas sospechosas de enfermedades infecto-contagiosas.
 - b) Bañarse en las piscinas de adultos a personas menores de 10 años, salvo que vayan acompañadas de una persona mayor de 18 años la cual será responsable de su cuidado.
 - c) Cualquier acto que perjudique o deteriore los muebles, inmuebles, elementos de ornamentación o altere la calidad del agua en ambas piscinas.
 - d) Utilizar objetos de vidrio fuera del recinto dedicado a bar.
 - e) Arrojar cualquier objeto o desperdicio en todo el recinto polideportivo para evitar estas negligencias hay dispuestas papeleras y ceniceros para su uso.
 - f) Cualquier acción por parte de los usuarios que suponga peligro o molestias al propio causante, al resto de los usuarios, instalaciones y zonas verdes del complejo polideportivo.
 - g) La entrada o estancia a animales en todo el recinto polideportivo.
 - h) Introducirse en la piscina infantil (mediana) a personas mayores de 12 años y en la piscina de chapoteo (pequeña) a personas mayores de 5 años.
 - i) Introducirse en cualquiera de las dos piscinas sin haberse duchado previamente.
 - j) La entrada a niños menores de 10 años, salvo que vayan acompañados de personas mayores de 18 años, las cuales se harán responsables de su cuidado.
 - k) Entrar al recinto Polideportivo y el uso de sus instalaciones, mediante el bono cuya titularidad pertenezca a otra persona.
 - l) Acceder al gimnasio a personas menores de 16 años, salvo previa autorización del padre, madre o tutor legal en aquellos casos en que el menor tenga más de 14 años.
 - m) Los usuarios del gimnasio deberán llevar una toalla para realizar sus ejercicios.
 - n) Se respetará el material común de todo el complejo polideportivo.
 - ñ) Se utilizarán las taquillas para guardar la ropa y utensilios personales.
 - o) El acceso al gimnasio deberá realizarse con zapatillas y ropa deportiva.
 - p) Se recomienda, antes de utilizar los aparatos del gimnasio, solicitar información y consejos al responsable del gimnasio, para una correcta utilización.
 - q) En el gimnasio, quedará a disposición del usuario las tablas de entrenamiento personalizadas y supervisadas por el monitor.
 - r) No se permite fumar ni comer en el recinto, excepto en las zonas habilitadas para ello (servicio de bar), ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
 - s) No está permitido realizar acciones que molesten o pongan en peligro a los demás (correr, zambullirse violentamente, empujar, uso de aparatos musicales, etc.).
 - t) No está permitido realizar cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua de la piscina y del recinto en general (escupir, orinar, etc.).
 - u) No se permite la realización de picnics, comidas, banquetes o similares.
3. Es obligatorio:
- a) Demostrar la identidad, mediante documento nacional de identidad, las personas que lo posean o mediante testificación de un ascendiente de primer grado cuando se exija por requerimiento del encargado del complejo polideportivo.
 - b) El cumplimiento de las normas anteriormente detalladas, así como las sugerencias o llamadas de atención que pueda realizar el encargado del complejo polideportivo responsable de velar, en todo momento, por que se respeten las normas de convivencia.

BOPZ

4. Es recomendable:

a) Utilizar gorro de baño para bañarse, sobre todo aquellas personas que lleven el pelo largo.

b) Entregar las prendas de vestir en guardarropía, en cualquier caso, el encargado o la dirección no se hacen responsables de posibles pérdidas por desaparición o abandono.

c) Utilizar calzado plano o ir descalzo para transitar por las zonas verdes del Polideportivo.

5. General:

a) El usuario del complejo polideportivo y de sus instalaciones deberá cumplir estrictamente las normas de uso establecidas en esta Ordenanza. La falta de respeto al encargado, el incumplimiento de sus indicaciones, así como de las normas, obligaciones o recomendaciones que figuran en esta Ordenanza, podrá ser causa de supresión de todos los derechos del usuario, sea poseedor de bono o entrada, pudiendo ser expulsado en el acto si el incidente o la desobediencia adquiriese caracteres de incivismo.

b) La entidad local de Ontinar de Salz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto, no depositadas en el servicio de guardarropa. Se recomienda no llevar objetos de valor.

c) Los usuarios/as tienen derecho a utilizar la piscina conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

d) Deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.

e) En la modalidad de baño libre deben respetarse las zonas acotadas para otros fines (cursos de enseñanza, clases, entrenamientos, etc.), no pudiendo pasar por dichas zonas acotadas durante el desarrollo de las actividades, ni colgarse o subirse a las corcheras que acotan estas zonas.

f) Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a de la piscina o por escrito ante la Alcaldía».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Ontinar de Salz, a 3 de junio de 2025. — El alcalde, Alfredo Gaspar Cabrero.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es